



**BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

COMUNICACIÓN "A" 6507

10/05/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 796

***Posición global neta de moneda extranjera.
Adecuación.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir el punto 2.1. y el primer párrafo del punto 2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" por los siguientes:

"2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 30 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior al que corresponda."

2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

"Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 10 % de la RPC o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor."

2. Incorporar como tercer párrafo del punto 4.1. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera" lo siguiente:

"La posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses deberá computarse en pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación."

3. Establecer que estas disposiciones deberán ser implementadas por las entidades financieras a más tardar el 14.5.18."

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamientos y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general",



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 2. Alcance.

2.1. Posición global neta negativa de moneda extranjera.

Esta posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 30 % de la responsabilidad patrimonial computable (RPC) del mes anterior al que corresponda.

2.2. Posición global neta positiva de moneda extranjera.

Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 10 % de la RPC o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor.

Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de RPC respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

- 4.1. Admitir el exceso respecto del límite previsto en el punto 2.2. que las entidades financieras verifiquen desde el 7.5.18, sin superar lo menor entre ese exceso y su posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses, ambos medidos a esa fecha.

Ese exceso admitido será recalculado diariamente, reduciéndose en la diferencia negativa que registre la posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses de la entidad entre el día de cómputo de la posición global neta de moneda extranjera y la verificada al 7.5.18. El exceso resultante de ese recálculo no podrá ser incrementado en los días posteriores, hasta su regularización total.

La posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses deberá computarse en pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150, 4577 y 6396.
	1.2.		"A" 4350			2.		Según Com. "A" 5834, 5847 y 5851.
	1.2.1.		"A" 4350			2.		
	1.2.2.		"A" 5847			1.		Según Com. "A" 5851.
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577, 4598, 5834, 5851, 6128, 6233 y 6507. Incluye aclaración interpretativa.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598, 5536, 5611, 5627, 5834, 5851, 5891, 5917, 5935, 5997, 6128, 6233, 6501 y 6507.
3.	3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 5356, 5550 y 6091.
	3.2.		"A" 5550			2.		
4.	4.1.		"A" 6504					Según Com. "A" 6507.